



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cuatro minutos del día martes, veintiuno de junio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con cuatro minutos del día martes veintiuno de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrado Presidente, me permito informarle que en esta Sesión se atenderán 10 asuntos, correspondientes a 2 Juicios de Nulidad, 1 Recurso de Apelación y 7 Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación JUN/001/2022, JUN/002/2022, RAP/031/2022, PES/053/2022, PES/054/2022, PES/055/2022, PES/056/2022, PES/057/2022, PES/058/2022 y PES/060/2022 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables denunciadas y denunciadas se encuentran precisados en la convocatoria y su complemento fijadas en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Jorge Alejandro Canché Herrera, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN 01, PES 53, PES 58 y PES 60, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

LICENCIADO JORGE ALEJANDRO CANCHÉ HERRERA: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio de Nulidad 01 del año en curso, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en

contra del Cómputo Distrital realizado por el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo, para efecto de que se realice un nuevo escrutinio y cómputo por cuanto a los diputados de mayoría y de representación proporcional, para efecto de que se garantice el principio de certeza.-

En el proyecto, la Ponencia propone declarar como improcedente el presente medio de impugnación, toda vez que no reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 26, fracción VI y 89 de la Ley de Medios de Impugnación de nuestro Estado.-

Se dice lo anterior, ya que las alegaciones vertidas por el partido actor son inoperantes, debido a que no señala de manera expresa y clara los hechos en que se basa su impugnación, ni la causal de nulidad que estime que se configura.-

En conclusión, esta ponencia determina improcedente el medio de impugnación presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo.-

Siguiendo con el orden de los asuntos, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 053 del año en curso, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del ciudadano José Ángel Muñoz González, en su calidad de regidor del municipio de Othón Pompeyo Blanco, por la posible vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por la publicación y difusión de propaganda gubernamental, en la red social de Facebook del denunciado.-

En el proyecto, la Ponencia propone declarar la existencia de las conductas denunciadas atribuibles al ciudadano José Ángel Muñoz González, toda vez que, tras realizar un análisis a los links verificados por la autoridad sustanciadora, se advierte que algunas de las publicaciones denunciadas vulneran lo previsto en el artículo 41, fracción III, apartado C y el 134 Constitucional.-

Por lo tanto, la Ponencia considera que las publicaciones denunciadas afectan la equidad y la imparcialidad en la contienda, por acreditarse propaganda gubernamental en tiempos prohibidos, al igual que promoción personalizada.-

No obstante, no pasa desapercibido que, el denunciado manifestó, en respuesta a lo requerido por la autoridad instructora, que él no es titular o administrador del usuario de la red social Facebook. Sin embargo, el denunciado no realizó ningún acto tendente para que el deslinde fuera eficaz, idóneo y razonable.-

Por último, con relación a la petición por parte del partido quejoso, respecto a que se analice el modo honesto de vivir del denunciado, conforme a la sentencia SUP-REC-362/2022, se determinó que no le es aplicable tal estudio al ciudadano José Ángel Muñoz González, toda vez que los hechos controvertidos fueron llevados a cabo antes de la emisión de dicha sentencia.-

En consecuencia, esta Ponencia propone declarar existente las conductas denunciadas, dar vista al Cabildo Municipal, y al Órgano Interno de Othón P. Blanco, para que, en el ámbito de sus atribuciones, le imponga una sanción al ciudadano José Ángel Muñoz González, conforme a derecho corresponda.-

Seguidamente, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 058 del año en curso, promovido por el Partido Político Morena, en contra del ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de otrora candidato a la gubernatura del Estado, así como al partido Movimiento Ciudadano mediante la figura de culpa in vigilando, por la supuesta vulneración del interés superior de

la niñez, derivado de la difusión de imágenes en las redes sociales de Facebook e Instagram, en las que aparecen menores de edad sin que se haya dado el consentimiento para el uso de su imagen.- - - - -

En el proyecto, la Ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, ya que, después de analizar el contenido de las publicaciones verificadas por la autoridad sustanciadora, se advierte que la presencia de los menores de edad identificables, ya han sido motivo de denuncias en procedimientos resueltos en el presente Proceso Electoral.- - - - -

Por lo que, en la resolución emitida en el expediente de número PES/031/2022, el cual obra en sentencias de este Tribunal, el ciudadano José Luis Pech Vázquez cumplió con toda la documentación de los menores, que también hacen presencia en la presente queja, requerida por los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el INE.- - - - -

Ahora bien, en cuanto a la presencia incidental de supuestos menores de edad en las publicaciones denunciadas, es dable señalar que, en atención a las características de las imágenes aportadas y por las prendas que portan incluyendo, el uso de cubrebocas, los mismos no son reconocibles o identificables de manera fehaciente.- - - - -

En conclusión, esta Ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, y mediante la figura culpa in vigilando, al Partido Movimiento Ciudadano.- - - - -

Por último, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 060 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Manuel Salvador Pérez Alavez, en su calidad de otrora candidato independiente a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14, por supuestos actos que vulneran el principio de equidad en la contienda, consistentes en la realización de rifas llevadas a cabo en la red social de Facebook.- - - - -

En el proyecto, después de realizar un análisis a las pruebas que fueron objeto de inspección ocular por la autoridad sustanciadora, la Ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado.- - - - -

Se dice lo anterior, ya que, conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior para poder acreditar la vulneración a las normas de propaganda electoral, consistente en el clientelismo electoral, es necesaria la existencia de las siguientes particularidades:- - - - -

Si la conducta ha sido premeditada, dolosa y reiterada; Si existe un condicionamiento de la entrega de dádivas a cambio del voto de la ciudadanía; Si el denunciado solicita el apoyo a su candidatura o el voto a su favor.- - - - -

Por lo tanto, la Ponencia llegó a la conclusión de que no se acredita la vulneración a lo previsto en el artículo 425, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. En consecuencia, se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, atribuidas al ciudadano Manuel Salvador Pérez Alavez, otrora candidato independiente al cargo de diputado por el Distrito 14 del Estado.- -

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, lo manifiesten. - - - - -

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa en todos los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JUN/001/2022:

ÚNICO. Se determina improcedente el medio de impugnación presentado por Verónica Ecatí Memehua, en su calidad de representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En el expediente PES/053/2022:

PRIMERO. Son existentes las conductas atribuidas a José Ángel Muñoz González Décimo Segundo Regidor.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Cabildo Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con motivo de la responsabilidad de dicho Regidor; con copia certificada de la presente resolución; así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a Derecho.

TERCERO. Se le da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Othón P. Blanco con copia certificada de la presente resolución; así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a Derecho.

CUARTO. Se ordena al cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, una vez que haya dado cumplimiento a la presente resolución, informe a esta Autoridad dentro del término de veinticuatro horas su determinación.

En el expediente PES/058/2022:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, y mediante la figura culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano.

Por último, en el expediente PES/060/2022:

ÚNICO. Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas, atribuidas al ciudadano Manuel Salvador Pérez Alávez, otrora candidato independiente al cargo de diputado por el Distrito 14 del Estado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada Lilita Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN 02, RAP 31,

PES 54 Y PES 56, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Recurso de Apelación 31 del año en curso, promovido por el Partido Fuerza por México Quintana Roo, mediante el cual controvierte la omisión administrativa por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto de la procedencia constitucional y legal del cambio del Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros del referido partido.-----

La parte actora aduce esencialmente la violación a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, imparcialidad y equidad en la contienda, lo anterior dado que a juicio del partido actor la omisión del instituto, le causó como consecuencia el no poder acceder al financiamiento público otorgado.-----

Esta Ponencia propone declarar fundado el agravio planteado por el partido quejoso, toda vez que en autos del expediente de mérito, no obra elemento alguno para considerar que la autoridad responsable actuó con debida diligencia y cuidado para dar respuesta e informar a la parte recurrente en un término breve sobre la protocolización oficial, máxime que nos encontrábamos inmersos en un proceso electoral, lo anterior en razón de que han transcurrido hasta la presente fecha 21 días desde que se emitió el acta protocolaria y 50 días desde que se presentó la solicitud de sustitución.-----

En razón de lo anterior se propone ordenar al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que en un término de doce horas, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, notifique de manera personal al partido Fuerza por México Quintana Roo, del acta emitida en fecha treinta y uno de mayo, para que el referido instituto político tenga certeza quien es la persona registrada en el Libro de órganos Directivos de los Partidos Políticos Estatales y pueda disponer de sus recursos de igual manera se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.-----

A continuación se pone a su consideración los proyectos relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/054/2022 así como PES/056/2022 ambos promovidos por el Partido Político MORENA, en contra del ciudadano José Luis Pech Vázquez en su calidad de otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como al Partido Movimiento Ciudadano bajo la figura de culpa in vigilando, por la presunta comisión de calumnia derivado de las publicaciones realizadas y difundidas en las redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter.-----

La Ponencia propone que los proyectos deben sobreseerse, debido a la causal de improcedencia establecida en el artículo 32 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 419 de la Ley de Instituciones.

Lo anterior, toda vez que ha sido criterio de la Sala Superior que la legitimación para denunciar actos que calumnian, solo corresponde a la persona contra la cual se dirigen, debido a que únicamente puede afectar directamente a esa persona. En ese sentido, del análisis de la legitimación de las quejas presentadas por MORENA, el referido instituto político no cumple con el requisito de legitimación ya que presenta sus escritos de queja por la supuesta calumnia cometida en contra de la candidata electa a la Gubernatura María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Por último, se pone a su consideración el proyecto relativo al Juicio de Nulidad recaído en el expediente JUN/002/2022 promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Cómputo de la Elección de Diputados Locales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

La Ponencia propone desechar de plano el presente juicio debido a la actualización de causales de improcedencia consistentes en que la demanda no se presentó ante las autoridades responsables y se impugna más de una elección en el mismo escrito como lo refiere el artículo 31 en sus fracciones I, IV y VIII respectivamente.-----

Lo anterior, toda vez que, respecto de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los actos que emita cada Consejo Distrital no guardan relación respecto de los demás, es decir, el cómputo realizado en determinado distrito nada tiene que ver con el que se realice en los demás, pues como se dijo, la votación fue emitida únicamente respecto de ese fragmento territorial, por lo que, los resultados que arrojen únicamente afectarán a dicho distrito, sin que se pueda establecer una vinculación respecto de los demás. Lo mismo ocurre, respecto de la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.-----

En ese sentido, si la votación, los resultados y los actos que emita en consecuencia un Consejo Distrital, sólo afectan a la elección del diputado que se llevó a cabo dentro del distrito uninominal electoral respectivo, por lo que, es claro que la elección de cada diputado es distinta a las de los demás.-----

En consecuencia, si la demanda no se presentó ante las autoridades responsables, con independencia de otras causales de improcedencia que pudieran actualizarse, se considera que es conforme a derecho desechar de plano la demanda del Juicio de Nulidad promovida por el representante legal del Partido de la Revolución Democrática.-----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias licenciada. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.-----

Muchas gracias a ambos, no habiendo ninguna intervención, proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los Proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas y cada una de las propuestas presentadas.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado.-----

Magistrado Presidente le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia del magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente JUN/002/2022:-
ÚNICO. Se desecha de plano la demanda promovida por el Partido de la Revolución Democrática, por las consideraciones vertidas en el considerando de la presente ejecutoria.

En el expediente RAP/031/2022:-
PRIMERO. Es fundado el agravio hecho valer por el Partido Fuerza por México Quintana Roo.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, autoridad vinculada al cumplimiento de esta sentencia, dar cumplimiento a lo ordenado en los Efectos de la presente resolución.

TERCERO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

En el expediente PES/054/2022:-
PRIMERO. Se sobresee el Procedimiento Especial Sancionador PES/054/2022, en los términos de la sentencia.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de conformidad con lo establecido en la sentencia.

En el expediente PES/056/2022:-
PRIMERO. Se sobresee el Procedimiento Especial Sancionador PES/056/2022, en los términos de la sentencia.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de conformidad con lo establecido en la sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Guillermo Hernández Cruz dé cuenta con los proyectos de Acuerdo y Resolución de los expedientes PES 55 y PES 57 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo.

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada.

En primer lugar, el proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Acuerdo de Plenario, del Procedimiento Especial Sancionador 55 del año en curso, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la ciudadana Kira Iris San, en su calidad de otrora candidata por la vía de reelección en el Distrito Electoral 10, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Confianza por Quintana Roo, así como al Partido Acción Nacional bajo la figura de culpa in vigilando, por la presunta realización de actos de campaña y de proselitismo en días y horas hábiles respecto de la jornada laboral del Congreso del Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se propone reenviar el presente Procedimiento Especial Sancionador para que, a la brevedad posible, la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación desahogue el contenido del URL faltante, efectúe un requerimiento de información al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo y lleve a cabo nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos.

En consecuencia, es que se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto, para poder emitir una sentencia que conforme a derecho corresponda.

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 57 del año en curso, promovido por MORENA, mediante el cual denuncia a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de otrora candidata a la gubernatura del estado postulada por la coalición "Va por Quintana Roo", así como a los partidos políticos que conforman dicha coalición, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de diversas imágenes de menores de edad y adolescentes en las redes sociales de Facebook y Twitter, sin contar con el consentimiento para el uso de su imagen.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente, la ponencia propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, al no haber prueba que acredite las conductas atribuidas a los denunciados.

Pues si bien se acreditó al existencia de dos de los links denunciados, no es posible identificar fehacientemente si ese grupo de personas que acompañan a la denunciada en las diversas imágenes se tratan de menores de edad, pues no es posible identificar a las personas con las características en los términos precisados por el partido quejoso.

De todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, es que la Ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de entonces candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo", así como a los partidos políticos que integran dicha coalición, a través de la figura de culpa in vigilando.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias licenciado. Queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos. No habiendo ninguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Acompaño a la cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con mi propuesta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo y resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los expedientes se dispone lo siguiente:

En el expediente PES/055/2022, se Acuerda:

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/055/2022, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Ahora bien, en el expediente PES/057/2022, se Resuelve:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a Laura Lynn Fernández Piña, entonces de candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulada por la



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Coalición "Va por Quintana Roo", así como a los partidos políticos que integran dicha coalición, a través de la culpa in vigilando.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar en esta Sesión pública de Pleno, se declara clausurada la presente, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE